

Señores:

JUZGADOS CIVILES CIRCUITO REPARTO (PASTO)

REF: ACCIÓN DE TUTELA
DE: EDGAR LEONARDO VELANDIA ROJAS CC 91160156
CONTRA: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, GOBERNACIÓN DE PASTO Y LOS ASPIRANTES AL Proceso de Selección No. 1522 a 1526 de 2020 – Territorial Nariño 2020, la Resolución No. 12364 de 9 de septiembre de 2022
VINCULAR: TODAS LAS OPEC Y EN ESPECIAL LA 160263

EDGAR LEONARDO VELANDIA ROJAS, Persona mayor de edad, civilmente hábil, identificado con la cédula de ciudadanía No. No. 91.160.156 Expedida en Floridablanca, domiciliado y residente en Floridablanca-Santander con dirección electrónica velandialeonardo475@gmail.com al señor juez, Con todo respecto me permito manifestar que interpongo que **INTERPONER ACCIÓN DE TUTELA EN CONTRA de los accionados que trata, así COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, GOBERNACIÓN DE PASTO Y LOS ASPIRANTES AL Proceso de Selección No. 1522 a 1526 de 2020 – Territorial Nariño 2020, la Resolución No. 12364 de 9 de septiembre de 2022; mis Derechos Fundamentales al debido proceso, al acceso de justicia por vías de hecho y de derecho, EL DERECHO A LA IGUALDAD, EL ACCESO A LA MERITOCRACIA, EL PRINCIPIO DE EQUIDAD, EL ACCESO A LA LEGITIMA CONFIANZA,**, con base en los siguientes:

MEDIDA PROVISIONAL

Como consecuencia de la exposición de los hechos, **solicito que se proceda a SUSPENDER LA CITACIÓN Y LA PRACTICA DEL EXAMEN EN** LA Fecha y Hora: 2022-11-20 07:15 Sede: NARINO-PASTO-INSTITUCION EDUCATIVA MUNICIPAL SAN JUAN BOSCO-CARRERA 16 N 17 37-I-PISO 4 SALON 17

La necesidad de la medida provisional, está fundada en:

Ahora bien, si mantiene el efecto de nulidad por la consumación de fraude, SOLO DEBE IMPONERSE LA SEPARACIÓN DE LAS PERSONAS QUE FUERON IDENTIFICADS EN EL FRAUDE, PARA LOS DEMÁS SE DEBE SEGUIR EN EL PROCESO, sin más dilación

Ahora, en el presente caso, OPERA EN PLENO DERECHO, SANCIONES INCLUSO CONTRA LOS FUNCIONARIOS QUE PARTICIPARON EN LA ACTIVIDAD, DEBEN SER SEPARADOS DEL PRESENTE PROCESO, pues; no son prenda de garantía. Aspecto no mencionado por la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL.

Otro aspecto, que no pasa de ser percibido, es que en el primer examen, LAS CONDICIONES PARA PASAR EL PROCESO DE SELECCIÓN EN CUANTO A LAS PRUEBAS, ERA QUIEN SUPERAR COMO PUNTAJE SESENTA PUNTOS, hoy, con la nueva presentación del examen, LO CAMBIARON DE MANERA ABUSIVA Y EN CONTRA DEL PRIMER EXAMEN EN EL MES DE MARZO DE 2022 PARA LA SUMATORIA DE 65 PUNTOS. Constituyéndose en otro aspecto de dudosa reputación, que no garantiza el proceso de SELECCIÓN, se insta, entonces, a que se debe DECLARAR LA NULIDAD DE TODO EL PROCESO Y COMENZAR DESDE CERO, porque si no, es permeable que la misma y presunta COMISIÓN NO ESTÁ SIENDO GARANTE.

Ahora bien, no menos importante, es **INFORMAR QUE EL PRESENTE EXAMEN, FUE FIJADO CON SOLO DIEZ DIAS DE ANTELACIÓN, SIN CONSIDERAR EL FUERTE PROBLEMA DE LAS VÍAS NACIONALES, E INCLUSO, PARA MIS CONDICIONES ECONOMICAS, EL TRANSPORTE DE BUS DESDE BUCARAMANGA A PASTO CUESTA \$250.000= DE IDA Y MISMO VALOR DE REGRESO**

E ir, por VUELO AEREO, EL COSTO ES DE \$1.200.000= DE IDA Y REGRESO MÁS LOS TAXIS DE TRASLADO INTERNO.

Y es que no soy el único, en esta condición, conocí en el anterior examen más de 50 personas que fuimos de otras partes del país, ENTONCES, EN DONDE ESTÁ EL DERECHO A LA IGUALDAD, EL ACCESO A LA MERITOCRACIA, EL PRINCIPIO DE EQUIDAD.

Es tan deficiente la SITUACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL, que se predica UN FRAUDE DENTRO DE SUS PROCEDIMIENTOS, NO TIENE EN CUENTA LAS INSCRIPCIONES DE LAS PERSONAS DE OTRAS PARTES DEL PAIS, TAMPOCO SE DIGNA A VALIDAR LAS CONDICIONES DE VÍAS, SEGURIDAD VIAL Y EL COSTO DE TRANSPORTE, AL NO DESPLEGAR OTRAS MEDIDAS, en que las personas residentes fuera de la ciudad, PODAMOS PRESENTAR EL EXAMEN CON LAS PROPIAS GARANTIAS

Garantías, NO VISIBLES PORQUE LA COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL, SOLO TIENE LA INTENCIÓN DE ACOMODARSE APARENTEMENTE, A SUS PROPIAS CONDICIONES, en donde se ha advertido, QUE NO PUEDE EXTENDER LOS EFECTOS INTER PARTES A ERGA OMNES, SOLO PARA UNA OPEC, MÁS AÚN CUANDO LA MISMA COMISIÓN ACREDITÓ EL FRAUDE, SE DEBE DEJAR TODO EL CONCURSO EN NULIDAD.

HECHOS:

PRIMERO: El suscrito **EDGAR LEONARDO VELANDIA ROJAS**, me presenté ante el Proceso de Selección No. 1522 a 1526 de 2020 – Territorial Nariño 2020, la Resolución No. 12364 de 9 de septiembre de 2022, de la OPEC No. 160263

SEGUNDO: Mis datos de ubicación expuesto en el concurso son en el MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, SANTANDER, CALLE 3 NO. 12 – *** DEL BARRIO NUEVO VILLABEL, DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER.

TERCERO: Durante el presente año, la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL, declaró la NULIDAD DE LAS PRUEBAS DE LA OPEC 160263, por cuanto consideró que se había presentado fraude al conocer los cuadernillos de manera anticipada

CUARTO: Fue así, que de manera ilegal, arbitraria y abusiva del derecho, dispuso dejar sin efectos el examen del concurso, disponiendo el presunto fraude de unas personas. NO obstante, ES DE GROSERO EL RECIBO DE DICHA DECISIÓN, porque los exámenes y sus resultados son de manera individual, es decir; los afectan de manera concreta. Por el contrario, dispuso la nulidad solo de la presente OPEC, SIN QUE MEDIE GARANTIA QUE EN LAS DEMÁS OPEC, NO SE HUBIERA PRESENTADO EL MISMO PROBLEMA, ES DECIR, SI OCURRIÓ UNA INSEGURIDAD EN LA OPEC DESCRITA, QUIEN DICE QUE EN LAS DEMÁS NO PUDO OCURRIR LO MISMO.

Además, no puede considerarse que la misma COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL, SEA JUEZ Y PARTE, PARA DECIDIR LO QUE MEJOR CORRESPONDA.

QUINTO: En ese sentido, si la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL, decidió la nulidad de la OPEC NO. 160263, DEBIO CONSIDERAR QUE LOS EFECTOS DE LA MISMA, al estar contaminada la prueba, para unos, es EXTENSIVA PARA TODAS LAS OPEC Y TODO EL PROCESO DE SELECCIÓN.

La fruta del árbol envenenada, se considera toda la planta envenenada, lo que al resumen se considera en un pleno ABUSO DEL DERECHO. Causal incluso, de actos disciplinarios.

SEXTO: Ahora bien, si mantiene el efecto de nulidad por la consumación de fraude, SOLO DEBE IMPONERSE LA SEPARACIÓN DE LAS PERSONAS QUE FUERON IDENTIFICADS EN EL FRAUDE, PARA LOS DEMÁS SE DEBE SEGUIR EN EL PROCESO, sin más dilación

SEPTIMO: Ahora, en el presente caso, OPERA EN PLENO DERECHO, SANCIONES INCLUSO CONTRA LOS FUNCIONARIOS QUE PARTICIPARON EN LA ACTIVIDAD,

DEBEN SER SEPARADOS DEL PRESENTE PROCESO, pues; no son prenda de garantía. Aspecto no mencionado por la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL.

OCTAVO: Otro aspecto, que no pasa de ser percibido, es que en el primer examen, LAS CONDICIONES PARA PASAR EL PROCESO DE SELECCIÓN EN CUANTO A LAS PRUEBAS, ERA QUIEN SUPERAR COMO PUNTAJE SESENTA PUNTOS, hoy, con la nueva presentación del examen, **LO CAMBIARON DE MANERA ABUSIVA Y EN CONTRA DEL PRIMER EXAMEN EN EL MES DE MARZO DE 2022 PARA LA SUMATORIA DE 65 PUNTOS.** Constituyéndose en otro aspecto de dudosa reputación, que no garantiza el proceso de SELECCIÓN, se insta, entonces, a que se debe **DECLARAR LA NULIDAD DE TODO EL PROCESO Y COMENZAR DESDE CERO,** porque si no, es permeable que la misma y presunta COMISIÓN NO ESTÁ SIENDO GARANTE.

NOVENO. Ahora bien, no menos importante, es **INFORMAR QUE EL PRESENTE EXAMEN, FUE FIJADO CON SOLO DIEZ DIAS DE ANTELACIÓN, SIN CONSIDERAR EL FUERTE PROBLEMA DE LAS VÍAS NACIONALES, E INCLUSO, PARA MIS CONDICIONES ECONOMICAS, EL TRANSPORTE DE BUS DESDE BUCARAMANGA A PASTO CUESTA \$250.000= DE IDA Y MISMO VALOR DE REGRESO**

E ir, por VUELO AEREO, EL COSTO ES DE \$1.800.000= DE IDA Y REGRESO MÁS LOS TAXIS DE TRASLADO INTERNO.

Y es que no soy el único, en esta condición, conocí en el anterior examen más de 50 personas que fuimos de otras partes del país, ENTONCES, EN DONDE ESTÁ EL DERECHO A LA IGUALDAD, EL ACCESO A LA MERITOCRACIA, EL PRINCIPIO DE EQUITAD.

DECIMO: Es tan deficiente la SITUACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL, que se predica UN FRAUDE DENTRO DE SUS PROCEDIMIENTOS, NO TIENE EN CUENTA LAS INSCRIPCIONES DE LAS PERSONAS DE OTRAS PARTES DEL PAIS, TAMPOCO SE DIGNA A VALIDAR LAS CONDICIONES DE VÍAS, SEGURIDAD VIAL Y EL COSTO DE TRANSPORTE, AL NO DESPLEGAR OTRAS MEDIDAS, en que las personas residentes fuera de la ciudad, **PODAMOS PRESENTAR EL EXAMEN CON LAS PROPIAS GARANTIAS**

Garantías, NO VISIBLES PORQUE LA COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL, SOLO TIENE LA INTENCIÓN DE ACOMODARSE APERENTEMENTE, A SUS PROPIAS CONDICIONES, en donde se ha advertido, QUE NO PUEDE EXTENDER LOS EFECTOS INTER PARTES A ERGA OMNES, SOLO PARA UNA OPEC, **MÁS AÚN CUANDO LA MISMA COMISIÓN ACREDITÓ EL FRAUDE, SE DEBE DEJAR TODO EL CONCURSO EN NULIDAD.**

DECIMO PRIMERO: Incluso, presentar la acción de tutela en los juzgados de pasto, teniendo en cuenta la gravedad del asunto, no es prenda de garantía, porque las acciones de tutela, no han revisado de fondo la gravedad de la aplicación de los fraudes, las consecuencias directas de los concursos, como en el caso propio de la rama judicial, EN DONDE, POR ESA MISMA SEGURIDAD JURIDICA, SE DECLARÓ LA NULIDAD DE TODO, Y NO SOLO POR RAMAS DE LOS JUECES Y CARGOS OFERTADOS.

DECIMO SEGUNDO: Hecho notorio de las condiciones de las vías por el tema del efecto invernal del fenómeno de la niña, en donde el Departamento de Santander, tiene cierre en tres de sus cinco corredores nacionales. Ciertamente lo anterior, es que un viaje en bus hoy se demora de 24 a 30 horas y por vuelo de dos a tres horas.

En suma de lo anterior me permito

PRETENSIONES

En suma de lo anterior, me permito

PRIMERO: TUTELAR mis Derechos Fundamentales al debido proceso, al acceso de justicia por vías de hecho y de derecho, **EL DERECHO A LA IGUALDAD, EL ACCESO A LA**

MERITOCRACIA, EL PRINCIPIO DE EQUIDAD, EL ACCESO A LA LEGITIMA CONFIANZA, conforme lo descrito anteriormente.

SEGUNDO: Como consecuencia, **SE SIRVA ORDENAR a los ACCIONADOS:**

2.1 COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL, GOBERNACIÓN DE PASTO, A DEJAR SIN EFECTOS Y DECLARAR LA NULIDAD TOTAL DEL Proceso de Selección No. 1522 a 1526 de 2020 – Territorial Nariño 2020, la Resolución No. 12364 de 9 de septiembre de 2022

2.2 COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL, GOBERNACIÓN DE PASTO, DEJAR SIN EFECTOS LA ORDEN DEL NUEVO EXAMEN, PARA LA OPEC NO. 160263

2.3 COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL, GOBERNACIÓN DE PASTO, ELIMINAR DEL PROCESO DE SELECCIÓN, SOLO A LAS PERSONAS QUE COMITIERON EL FRAUDE, Y SI SON FUNCIONARIOS DE LOS ACCIONADOS, SEPARLOS DEL CARGO MEDIANTE PROCESOS DISCIPLINARIOS Y PENALES.

2.4 COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL, GOBERNACIÓN DE PASTO, COMENZAR EL PROCESO de Selección No. 1522 a 1526 de 2020 – Territorial Nariño 2020, la Resolución No. 12364 de 9 de septiembre de 2022, desde cero, con la verificación de requisitos y posterior fecha del examen.

2.5 COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL, GOBERNACIÓN DE PASTO, HABILITAR LAS DEMÁS SEDES A NIVEL NACIONAL para proceder con la práctica del examen de fecha 20 de noviembre de 2022, en las ciudades principales de los 32 departamentos, por lo expuesto

2.6 COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL, GOBERNACIÓN DE PASTO, no modificar las condiciones de los resultados de los exámenes, es decir, mantener la puntuación en sesenta puntos para pasar el examen.

TERCERO: Si en verbi gracia de discusión, no procede lo anterior, ruego al señor juez, QUE SE ORDENE COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL, GOBERNACIÓN DE PASTO, FIJAR NUEVA FECHA DE EXAMEN, por lo menos con UN MES DE ANTELACIÓN, dadas las condiciones del país y los derechos de los demás meritocraticos.

CUARTO: Por garantías procesales, ORDENAR SEPARAR a todos los funcionarios que realizaron el proceso del examen anterior, incluyéndose a los FUNCIONARIOS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL INCLUYENDO EL DELEGADO Y, A LA GOBERNACIÓN DE PASTO.

QUINTO: CONCEDER LA MEDIDA PROVISIONAL.

SEXTO: ADVERTIR, a los demandados del cabal cumplimiento de la tutela y de las consecuencias del Art 51 del Decreto 2591 de 1991 ante su incumplimiento.

PRUEBAS

Solicito Decretar y practicar, las siguientes:

DOCUMENTALES.

- Las enunciadas
- Hecho notorio de las condiciones de las vías por el tema del efecto invernal del fenómeno de la niña, en donde el Departamento de Santander, tiene cierre en tres de sus cinco corredores nacionales.

DE OFICIO.

Requerir a los accionados, a efectos de que remitan los expedientes en cita, para los fines pertinentes, todo lo relacionado con el presente proceso de selección, las investigaciones, nombres y datos de los responsables.

Así mismo, el sustento normativo de no haber dado la nulidad de todo el proceso de selección para todas las OPEC, y/o haber solo apartado del proceso a los PRESUNTOS FRAUDULENTOS Y FUNCIONARIOS.

JURAMENTO.

Bajo la gravedad de juramento, me permito manifestar que no he interpuesto demanda por los mismos hechos y elementos jurídicos en contra de los accionados.

NOTIFICACIÓN.

ACCIONANTE

EDGAR LEONARDO VELANDIA ROJAS quien se encuentra DOMICILIADO Y RECIBIRA NOTIFICACIONES EN Calle 3 No. 12 – 106 Segundo piso del Barrio Nuevo Villabel, de la ciudad de Floridablanca Santander. Email velandialeonardo475@gmail.com

ACCIONADOS.


COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL, email: atencionalciudadano@cncs.gov.co; notificacionesjudiciales@cncs.gov.co , **Sede Principal, Atención al Ciudadano y Correspondencia:** Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7 - Bogotá D.C., Colombia

GOBERNACIÓN DE PASTO, CALLE 19 N° 25-02, PASTO, NARIÑO **CORREO ELECTRÓNICO:** CONTACTENOS@NARINO.GOV.CO;
NOTIFICACIONES-JUDICIALES@NARINO.GOV.CO

A VINCULAR:

A TODAS LAS PERSONAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN, para que sean NOTIFICADOS POR INTERMEDIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL.

att,


EDGAR LEONARDO VELANDIA ROJAS
C.C No. 91.160.156 expedida en Floridablanca